MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ADECÚA EL MARCO NORMATIVO REGLAMENTARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA 1/2025, DE 2 ENERO, DE MEDIDAS EN MATERIA DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA.

A. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes	**Fecha**	XX/XX/2025
Título de la norma	**Real Decreto por el que se adecúa el marco normativo reglamentario a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia**		
Tipo de Memoria	☐ Normal	☒ Abreviada	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se modifica un conjunto de normas reglamentarias para posibilitar la implantación del nuevo modelo organizativo de servicio público de justicia regulado en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.		

Objetivos que se persiguen	El objetivo perseguido es la adaptación en bloque de la normativa reglamentaria para su aplicación al nuevo modelo organizativo regulado en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, tras la modificación operada en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y para su aplicación, también, al periodo durante el que se produzca la transición de uno a otro modelo.

Principales alternativas consideradas	Se ha considerado la modificación individual de los diferentes reales decretos si bien se ha optado por elaborar un real decreto global que comprenda el conjunto de modificaciones normativas estrictamente necesarias para la efectiva la implantación del nuevo modelo organizativo, que agilizará la tramitación y permitirá el cumplimiento de los plazos de implantación previstos en la Ley Orgánica 1/2025.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	• Un texto introductorio a modo de preámbulo de la norma; y • Una parte dispositiva comprensiva de dos capítulos, cuatro artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

Informes solicitados y trámite de audiencia.	❖ Trámite de audiencia e información pública (artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). Asimismo, se ha dado audiencia a las comunidades autónomas con competencias en materia de la Administración de Justicia, a las asociaciones del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y a las organizaciones sindicales más representativas y ha sido objeto de negociación en la Mesa … . ❖ Informe del Consejo General del Poder Judicial (artículo 561.1.5ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial), de fecha XXXXX. ❖ Informe del Consejo del Secretariado (artículo 463.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 23 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales). ❖ Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). ❖ Informe de la SGT del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). ❖ Informe de la SGT del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). ❖ Dictamen del Consejo de Estado (artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	Se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.5ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Administración de Justicia.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No se detecta efecto inicial alguno en el ámbito económico.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos sobre la competencia ☐ La norma no tiene efectos positivos sobre la competencia ☐ La norma no tiene efectos negativos sobre la
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas ☒ No afecta a las cargas administrativas existentes

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☐ No afecta a los presupuestos.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género.	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Impacto por razón de cambio climático	La norma no tiene un impacto por razón de cambio climático.	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo

B. MEMORIA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en el caso que nos ocupa se elabora una memoria abreviada y no la memoria completa prevista con carácter general, en tanto que, de la redacción realizada del Proyecto de Real Decreto ahora analizado se desprenden los siguientes aspectos de relieve para tal modalidad:

a) No se deriva impacto significativo en el ámbito presupuestario y económico, ni de efectos en la competencia del mercado y en las cargas administrativas. El objeto de su impulso es mejorar la regulación de determinadas cuestiones reglamentarias que afectan al estatuto orgánico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

b) No se deriva impacto en cuanto a la distribución competencial, ya que no cabe la transferencia de ningún aspecto de la regulación proyectada a las comunidades autónomas, y se mantiene plenamente en el ámbito competencial estatal.

c) No se deriva impacto por razón de género, ya que no se aprecia la existencia de falta de oportunidades en el supuesto de partida que regula la norma, y su contenido no la crea.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

1. <u>Base jurídica.</u>

El presente real decreto tiene por objeto modificar la regulación de determinadas cuestiones que afectan a diferentes normas reglamentarias que regulan aspectos organizativos y retributivos de los diferentes cuerpos funcionariales al servicio de la Administración de Justicia.

Todas ellas son reformas necesarias para implementar el modelo de Oficina judicial, así como las Oficinas de Justicia en los municipios reguladas en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, tras la modificación operada en los artículos 436, 437, 438, 439 bis, 439 ter, 439 quater, 439 quinquies, 520 y 521 por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Estas modificaciones reglamentarias deben ser tramitadas por el procedimiento de urgencia pues sin ellas no será posible abordar la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de estas oficinas de la Administración de Justicia adaptadas a la nueva organización judicial y funcionarial.

Con carácter general, la entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", previsión que se estima adecuada para la consecución de sus objetivos, excepto en lo relativo a los efectos económicos derivados de la modificación del Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre. No se trata de una norma que imponga nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, por lo que no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

2. Rango normativo.

La presente disposición tiene rango de Real Decreto de conformidad con el artículo 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y las previsiones expresas de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

1. Contenido.

El presente proyecto de real decreto se estructura en un texto introductorio a modo de Preámbulo, dos capítulos, cuatro artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

En el capítulo uno, que comprende los artículos primero a tercero, se aprueba la modificación del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia; del Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, por el que se determinan los puestos tipo de las unidades que integran las oficinas judiciales y otros servicios no jurisdiccionales y sus correspondientes valoraciones, a efectos del complemento general de puesto de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia y del Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios

Judiciales a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función.

En el capítulo dos, que comprende el artículo cuarto, se aprueba el Reglamento de las Oficinas de Justicia en los municipios y de las Agrupaciones de Oficinas de Justicia en los municipios, desarrollando la regulación contenida en los artículos 439 ter, 439 quater y 439 quinquies de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En la disposición adicional única se prevé que las resoluciones que, al amparo de lo previsto en el párrafo tercero de la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, dicten las autoridades competentes para definición de la estructura de las oficinas judiciales en los territorios de su competencia, sean publicadas en el Boletín Oficial del Estado, cumpliendo con ello la previsión normativa recogida en el artículo 6.1 d) del Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial Boletín Oficial del Estado

La disposición transitoria primera mantiene las denominaciones Juzgados de Paz y Agrupaciones de Juzgados de Paz hasta la implantación de las Oficinas de Justicia en los municipios prevista en la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

En la disposición transitoria segunda se dictan algunas medidas sobre el régimen retributivo del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

En la disposición transitoria tercera se prevé el momento en que se producen los efectos económicos derivados de la modificación del Real Decreto 2033/2009.

La disposición derogatoria única hace mención a la normativa derogada por la entrada en vigor de este Real Decreto.

La disposición final primera faculta a la persona titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes para que adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

La disposición final segunda y tercera exponen, respectivamente, el título competencial y las previsiones sobre la entrada en vigor de la norma.

2. Tramitación.

El órgano emisor de la propuesta es la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia a la que, según el artículo 3.1 del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal, corresponde "(…) *la gestión de los medios personales y materiales y recursos económicos de la Administración de Justicia; el impulso y la gestión de los expedientes de contratación en el ámbito de competencias de la misma y el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de programación de la Carrera Fiscal y del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia,(…)".*

La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Trámite de audiencia e información pública (artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). Asimismo, se dará audiencia a las asociaciones del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y a las organizaciones sindicales más representativas.

- Informe del Consejo General del Poder Judicial (artículo 561.1.5ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

- Informe del Consejo del Secretariado (artículo 463.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 23 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales).

- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

- Negociación en mesa sindical.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

- Informe de la SGT del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

- Dictamen del Consejo de Estado (artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).

De conformidad con los artículos 26.2 y 27.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se estimó procedente prescindir del trámite de consulta pública, al tratarse de una propuesta normativa que no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias.

En el trámite de audiencia pública se recibieron …

IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

1. Motivación.

La propuesta normativa trae causa en la necesidad realizar aquellas modificaciones orientadas a facilitar el desarrollo del nuevo modelo organizativo y los procesos de acoplamiento de todo el personal.

Esta necesidad de reforma se ha hecho patente como consecuencia del acuerdo entre la Administración del Estado y las organizaciones sindicales firmado el pasado 8 de enero de 2025.

2. Objetivos.

El objetivo perseguido es la adaptación en bloque de la normativa reglamentaria para su aplicación al nuevo modelo organizativo regulado en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, tras la modificación operada en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y para su aplicación, también, al periodo durante el que se produzca la transición de uno a otro modelo.

3. Análisis de alternativas.

Conforme a la normativa vigente y tras el correspondiente análisis de oportunidad, se ha llegado a la conclusión de que no existen alternativas a la regulación propuesta.

En este sentido, se ha considerado la modificación individual de los diferentes reales decretos si bien se ha optado por elaborar un real decreto global que comprenda el conjunto de modificaciones normativas estrictamente necesarias para la efectiva la implantación del nuevo modelo organizativo, que agilizará la tramitación y permitirá el cumplimiento de los plazos de implantación previstos en la Ley Orgánica 1/2025.

También se ha valorado la denominada “alternativa cero”, esto es, la inactividad normativa, bajo la premisa de que es en todo caso una alternativa que debe considerarse. Sin embargo, tras la publicación de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y el acuerdo referido con organizaciones sindicales de fecha 8 de enero de 2025, la modificación propuesta resulta inexcusable.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

Los principios de buena regulación prevenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fundan el presente real decreto. Así:

a) De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, el presente real decreto es instrumento adecuado a los fines de mejorar la regulación del estatuto orgánico de las letradas y los letrados y de los gestores y gestoras, tramitadores y tramitadoras y auxilios judiciales de la Administración de Justicia.

b) En virtud del principio de proporcionalidad, la norma proyectada se circunscribe a la reforma de los preceptos imprescindibles para mejorar, actualizar y adaptar las cuestiones orgánicas requeridas para la efectividad del nuevo modelo de organización del Servicio Público de Justicia, sin que suponga mayor carga de obligaciones ni restricción en derechos.

c) Se garantiza el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la norma actualiza y homogeniza la regulación existente y es coherente con el contenido del acuerdo suscrito.

d) En aplicación del principio de transparencia, se ha dado participación activa, mediante informes y audiencias, a las asociaciones del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y a las organizaciones sindicales más representativas.

e) En aplicación del principio de eficiencia, las mejoras previstas no imponen cargas administrativas ni afectan a la gestión de los recursos públicos.

5. **Plan Anual Normativo.**

Se ha incluido en el Plan Anual Normativo correspondiente al año 2025.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

1. Adecuación al orden de distribución de competencias. Título competencial.

El artículo 149.1.5ª de la Constitución Española reconoce la competencia exclusiva del Estado en materia de Administración de Justicia, si bien el artículo 152.1 permite que, en los Estatutos de Autonomía, puedan establecerse los supuestos y las formas de participación de las comunidades autónomas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.

La Ley Orgánica del Poder Judicial configura a los letrados y las letradas de la Administración de Justicia como un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, por lo que no cabe la transferencia de ningún aspecto de su regulación a las comunidades autónomas, y se mantiene plenamente en el ámbito competencial estatal.

Desde el punto de vista formal, la iniciativa del proyecto corresponde al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, a propuesta de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, de conformidad con el Real Decreto 204/2024, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de este departamento ministerial.

2. Impacto económico y presupuestario.

Se considera que este proyecto no tiene efectos reseñables en la economía, ni en la competencia en el mercado, ni afecta a las cargas administrativas existentes.

En lo que se refiere al impacto presupuestario, el texto no tiene impacto presupuestario diferente al que ya fue previsto en la memoria de impacto normativo de la Ley Orgánica 1/2025 que esta norma desarrolla.

3. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha analizado y valorado la influencia que la aprobación de este real decreto pudiera tener desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

No se aprecia la existencia de falta de oportunidades en el supuesto de partida que regula la norma, y su contenido no la crea, por lo que debe entenderse que su impacto por razón de género es nulo.

4. Impacto por razón de cambio climático.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha analizado y valorado la influencia que la aprobación de este real decreto pudiera tener desde la perspectiva de la mitigación y adaptación al cambio climático, no apreciándose impacto alguno en este ámbito.

5. Evaluación ex post.

Conforme a los artículos 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 2.5 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera oportuno establecer un control ex post de la aplicación de la presente reforma.